Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de julio de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte recurrente haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social**, representada por el **Dr. Leandro Martín Pasciucco.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 3.**